

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE CONFIERE A LOS ASISTENTES ELECTORALES AUXILIAR EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL; SE ADECUA EL PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y SE ESTABLECE SU DESIGNACIÓN.

RESULTANDO

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II Con fecha 10 de enero de 2007, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio así al Proceso Electoral Ordinario 2007, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos en la Entidad.
- III Mediante acuerdo de fecha 20 de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el nombramiento de los integrantes de los treinta Consejos Distritales en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes, mismos que funcionarán para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2007 en sus respectivos distritos electorales uninominales.
- IV La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral Veracruzano, después de un análisis de los términos y funciones que el Código Electoral para el Estado establece en materia de capacitación electoral de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla, y de aquellas que se le asignan a los Asistentes Electorales, consideró adecuado presentar una propuesta al Consejo General, a través de la Secretaría de este órgano colegiado, para ampliar las funciones de dichos asistentes, añadiendo aquellas relativas a la capacitación electoral;

estableciendo igualmente en su propuesta la designación de dichos Asistentes Electorales, de forma exclusiva en el mes de mayo por los Consejos Distritales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; previa Convocatoria Pública que al efecto aprueben dichos órganos desconcentrados distritales en el precitado mes, lo anterior tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Que la figura de Capacitador Electoral no es una figura establecida en el Código Electoral.
- b) Que la figura de Asistente Electoral que reconoce el artículo 247 del Código Electoral, no tiene atribuciones de capacitación.
- c) Que la fecha de expedición de la Convocatoria para la designación de los Asistentes Electorales es posterior a los trabajos de capacitación que realizan los Consejos Distritales con la coadyuvancia de los Consejos Municipales.
- d) Que puede válidamente dotarse de atribuciones de capacitación a la figura de Asistentes Electorales, requiriéndose para tal efecto lo siguiente:
 - Agregar a la figura de Asistentes Electorales atribuciones de capacitación electoral.
 - Adecuar el plazo para la expedición de la Convocatoria para el mes de mayo del actual.
 - Autorizar que sean los Consejos Distritales quienes exclusivamente lleven a cabo el procedimiento para la designación de los Asistentes Electorales, en virtud de que aun no estarían instalados los Consejos Municipales, lo anterior, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) Se reúnen en una sola figura el desarrollo de las actividades que la ley establece para capacitar a los ciudadanos insaculados y aquellas que la ley le asigna a los Asistentes Electorales en el párrafo segundo del artículo 247 del Código Electoral, lo que simplifica los procedimientos de convocatoria, selección y contratación de dicho personal, acumulando en

éstos la experiencia y conocimiento de las secciones electorales que exigen las actividades de Capacitador y Asistente Electoral.

- f) Los Consejos Distritales inician sus actividades a más tardar el 30 de abril, mientras que los Consejos Municipales lo harán hasta el 30 de mayo, por lo que son los órganos desconcentrados distritales los únicos que estarán en funciones en el mes de mayo, en el cual se celebrará la primera insaculación de ciudadanos, y demás relativas dentro del procedimiento de capacitación de integrantes de las mesas directivas de casilla; para lo cual se requiere de la contratación del personal necesario para notificar y posteriormente capacitar a dichos ciudadanos, bajo el procedimiento que se establezca en la Convocatoria Pública que al efecto aprueben dichos órganos desconcentrados y designar posteriormente de acuerdo a ella, a los Asistentes Electorales.

- V Toda vez, que la propuesta que se señala en el resultando anterior, origina la adecuación de plazos que establece el Código Electoral; la Secretaría del Consejo General, con fundamento en lo que señalan los artículos 18 y 127 fracción V de la Ley Electoral para el Estado, elaboró y presentó el proyecto de acuerdo correspondiente mismo que somete a la consideración de este órgano colegiado, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la del organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracciones I y III.
- 4** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Electoral para el Estado, en las elecciones ordinarias el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala este Código, debiendo publicarse el acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.
- 5** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de

actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de las actividades que se desarrollan en la etapa de preparación de la elección, está el nombramiento del personal que colaborará en la organización y desarrollo del proceso electoral respectivo; lo anterior de conformidad con lo estipulado en la fracción XIII del artículo 186 del citado Código.

- 6** Que con base en los artículos 116 fracción VIII inciso a) y 155 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código, estableciendo específicamente el artículo 157 fracción VIII de la ley electoral, la atribución de insacular, notificar y capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla, conforme a lo previsto en ese Código, vigilando que las Mesas Directivas de Casilla se instalen en los términos señalados en el citado ordenamiento; actividad en la cual coadyuvan los Consejos Municipales en términos de lo que establece el artículo 164 fracción VIII del multicitado Código Electoral.

- 7** Que el numeral 158 de la ley electoral en comento, establece que a más tardar el día treinta de abril del año de la elección ordinaria, los Consejos Distritales deberán ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término de los comicios sesionarán por lo menos una vez al mes.

- 8** Que es atribución del Secretario del Consejo General, en términos de lo que señala el artículo 127 fracción V del ordenamiento electoral local, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano.
- 9** Que el artículo 135 fracción IV establece la atribución del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica de supervisar y validar la capacitación electoral a los órganos desconcentrados, actividad que igualmente la ley electoral le asigna a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral según se establece en el artículo 153 fracción VIII.
- 10** Que el artículo 201 del ordenamiento electoral local señala que el procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla será el siguiente:
- I. El Consejo General, en el mes de abril del año electoral de que se trate, sorteará un mes de calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla; de la misma manera se insaculará la letra del alfabeto que servirá de base para ordenar las listas, conforme al apellido paterno, así como la capacitación de los ciudadanos sorteados conforme a dicha lista;
 - II. Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, los Consejos Distritales del Instituto, diez días después de su instalación, procederán a insacular, de la lista nominal de electores, a cuando menos un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor de cincuenta;
 - III. A los ciudadanos sorteados, las vocalías de capacitación electoral de los Consejos respectivos les impartirán el curso correspondiente, que deberá iniciarse a más tardar quince días después de la insaculación mencionada en la fracción anterior;
 - IV. Los Consejos Distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar a los ciudadanos que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad.
 - V. A más tardar el día 20 de julio del año de la elección, los Consejos Distritales insacularán, de entre los ciudadanos seleccionados conforme a la fracción anterior, a quienes integrarán las Mesas Directivas de Casilla y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará; y

VI. La capacitación electoral que se imparta a los funcionarios de casilla deberá concluir un día antes de la fecha de la elección correspondiente.

11 Que las mesas directivas de casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del Estado, y estarán integradas por ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva, quienes deberán reunir entre otros requisitos; haber participado el curso de capacitación electoral que imparta el Consejo correspondiente, a fin de adquirir los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 195 párrafos primero y segundo fracción IV.

12 Que el artículo 247 del Código Electoral establece que los Consejos Distritales y Municipales designarán en el mes de julio del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal o en el municipio en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener más de sesenta años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política;
- VIII. No tener empleo, cargo o comisión, del Estado, Municipio o Federación, en el municipio o distrito propuesto para realizar sus actividades el día de la jornada electoral; y,
- IX. Presentar solicitud conforme la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

- 13** Que el segundo párrafo del artículo 247 de la ley electoral para el Estado, señala que los Asistentes Electorales auxiliarán a los respectivos Consejos en los trabajos de:
- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
 - II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
 - III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
 - IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y,
 - V. Los que expresamente les confiera el respectivo Consejo.
- 14** Que de conformidad con los artículos 157 y 247 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, establece como criterios que fundan y motivan la propuesta que contiene el presente proyecto de acuerdo, las razones que expone la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el resultando IV del presente documento.
- 15** Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica cuenta con la atribución de implementar los programas de capacitación en los procesos electorales, así como de apoyo en el procedimiento de designación de los Asistentes Electorales, lo anterior en términos de lo que se establece en el artículo 135 fracción III de ley electoral para el Estado y en el Programa Operativo Anual 2007 para este organismo electoral, específicamente en el Programa Desarrollo del Proceso Electoral, Subprograma Planeación, Organización, Ejecución y Control del Proceso Electoral 2007, Proyecto Capacitación Electoral para integrantes de Mesas Directivas de Casilla, actividades 3, 4, 5, 6 y 7.
- 16** Que la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, para adecuar el plazo de emisión de la Convocatoria Pública que establece el

artículo 247 en su párrafo primero de la ley electoral, por las razones expuestas en el resultando IV del presente acuerdo, se considera procedente.

- 17** Que este órgano colegiado considera que aunado a las actividades que señala el artículo 247, en términos de la fracción V del mismo precepto, se les confieren a los Asistentes Electorales, auxiliar en las actividades de capacitación electoral dirigidas a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla.
- 18** Que en relación con lo que dispone el artículo 18 del Código Electoral para el Estado, por causa justificada debe entenderse cualquier circunstancia que obstaculiza o ponga en riesgo una de las etapas del proceso electoral o a éste en su conjunto. En tal sentido, los miembros del Consejo General coinciden en concluir que la adecuación del plazo para la expedición de la Convocatoria para la designación de los asistentes electorales, es necesaria por las razones ya expuestas tomando en cuenta que las funciones que la ley le señala a los asistentes electorales se amplían con aquellas propias de los capacitadores electorales, figura, esta última, que si bien no existe en el Código Electoral sus actividades se derivan de la atribución de los Consejos Distritales de capacitar a los ciudadanos insaculados .
- 19** Que el Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de dar cumplimiento a los principios que rigen su quehacer electoral, debe de crear las condiciones más satisfactorias para el desarrollo del proceso electoral, y garantizar una adecuada integración y capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
- 20** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracciones I y VIII inciso a), 117 párrafo primero, 123 fracciones I y III, 126 fracción XVI, 127 fracción V, 135 fracciones III y IV, 153 fracción VIII, 155, 157 fracción VIII, 158, 164 fracción VIII, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracción XIII, 195 párrafos primero y segundo fracción IV, 201 y 247 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Programa Operativo Anual 2007 del Instituto Electoral Veracruzano, Programa Desarrollo del Proceso Electoral, Subprograma Planeación, Organización, Ejecución y Control del Proceso Electoral 2007, Proyecto Capacitación Electoral para integrantes de Mesas Directivas de Casilla, actividades 3, 4, 5, 6 y 7; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 18 y 123 fracciones I y III del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la ampliación de las funciones de los Asistentes Electorales en los términos que se señala en el considerando 17 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se adecua el plazo para la expedición de la Convocatoria Pública que establece el párrafo primero del artículo 247 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, para su aprobación y publicación en el mes de mayo por los Consejos Distritales correspondientes.

TERCERO. La designación de los Asistentes Electorales la realizará exclusivamente los Consejos Distritales en el mes de mayo de 2007, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en términos de la Convocatoria correspondiente.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos legales a partir de su publicación y en la página de internet del Instituto, para el conocimiento general.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN